

TIPO DE PROCEDIMIENTO: CONVENIO DE TERMINACIÓN DE RELACIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: TJA/4ªSERA/TRA-009/2023

PARTES: [REDACTED] Y FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS.

MAGISTRADO PONENTE: MANUEL GARCÍA QUINTANAR.

Cuernavaca, Morelos, a treinta de agosto de dos mil veintitrés.

V I S T O S para resolver los autos del procedimiento número TJA/4ªSERA/TRA-009/2023, y

G L O S A R I O

Partes:

[REDACTED] y Fiscalía General del Estado de Morelos.

Convenio

“CONVENIO DE TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN ADMINISTRATIVA DE MUTUO ACUERDO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, ORGANISMO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA FISCALÍA GENERAL”, REPRESENTADA POR SU TITULAR URIEL CARMONA GÁNDARA, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, HOMERO FUENTES AYALA, Y LA COORDINADORA GENERAL JURÍDICA, MARÍA ALEJANDRA RAMÍREZ RODRÍGUEZ, AMBOS

DE LA PROPIA FISCALÍA GENERAL; Y POR LA OTRA PARTE, POR SU PROPIO DERECHO, [REDACTED] [REDACTED] A QUIEN SE LE DENOMINARÁ EN LO SUBSECUENTE "EL SERVIDOR PÚBLICO" (Sic)

Ley de la materia

Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Ley del Sistema

Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

Tribunal u Órgano Jurisdiccional

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

RESULTANDO:

1. Mediante escrito presentado el **quince de junio de dos mil veintitrés**¹, en la Oficialía de Partes Común de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que por turno correspondió conocer a la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, la **Fiscalía General del Estado de Morelos**, realizó la solicitud de ratificación y aprobación del **CONVENIO** que celebró con [REDACTED] [REDACTED] para dar por concluida su relación administrativa.

De la solicitud y las documentales anexas se desprenden los hechos siguientes elementos de la relación administrativa:

1. Fecha de ingreso: 01 de abril de 2019.
2. Último puesto desempeñado: Agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Regional Oriente.
3. Último Salario Diario: [REDACTED]
4. Prestaciones que Percibía: Aguinaldo, Vacaciones y Prima Vacacional.
5. Último día de labores: 01 de junio de 2022.
6. Periodo Total de la Relación Administrativa: 01 de abril de 2019 al 01 de junio de 2022.

¹ Fojas 001-003.



2. En auto de **veintiuno de junio de dos mil veintitrés**², se admitió a trámite la solicitud y en audiencia celebrada el día **seis de julio de dos mil veintitrés**³ se verificó la ratificación del **Convenio** presentado, manifestando los intervinientes que rarifican en todas y cada una de sus partes el convenio referido, reconociendo respectivamente las firmas que lo calzan por haber sido puesta de puño y letra, por lo que se tuvo por ratificado el convenio.

3. Por auto de **seis de julio de dos mil veintitrés**⁴, se hizo constar que el presente convenio se encontraba ajustado a derecho, y una vez realizada la notificación por lista el once de julio de dos mil veintitrés⁵, y en consecuencia, se ordenó turnar los autos al Pleno de este Tribunal para resolver en definitiva lo que conforme a derecho proceda, lo que ahora se realiza en base a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA.

Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos *109 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 4 fracción III, 18 inciso B) fracción II inciso h) de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos*, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514 de fecha diecinueve de julio de dos mil diecisiete; así como lo previsto en los artículo del 135, 136, 137, 138, 139, 140 y 141 de la Ley de Justicia Administrativa del estado de Morelos:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO *109-bis.- La justicia administrativa estatal se deposita en un Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; será la máxima autoridad en la materia, dotado de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, y no estará adscrito al Poder Judicial.

² Fojas 127 (reverso).

³ Fojas 149-158

⁴ Foja 158.

⁵ Foja 163.

Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Artículo *1. El Tribunal de Justicia Administrativa cuenta con las facultades, competencia y organización que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y esta Ley; forma parte del Sistema Estatal Anticorrupción y está dotado de plena jurisdicción, autonomía e imperio suficiente para hacer cumplir sus determinaciones.

Las resoluciones que emitan las Salas de Instrucción, las Salas Especializadas, el Pleno Especializado en Responsabilidades Administrativas o el Pleno del Tribunal deberán apegarse a los principios de legalidad, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos, verdad material, razonabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, tipicidad y debido proceso.

Artículo *4. El Tribunal estará integrado por cinco Magistrados, actuará y estará organizado de la siguiente manera:

...
...
...

III. El Pleno, integrado por el total de los Magistrados.

Artículo *18.- Son atribuciones y competencias del Pleno:

[...]

B) Competencias:

...

II. Resolver los asuntos sometidos a su jurisdicción, por lo que conocerá de:

[...]

n) Los asuntos cuya resolución esté reservada al Tribunal conforme a la normativa aplicable;

IV. Los demás asuntos cuyo conocimiento corresponda al Tribunal, en los términos que determinen las Leyes.

[...]

Artículo *28. Los Magistrados de las Salas de Instrucción y de las Salas Especializadas tendrán las atribuciones siguientes:

...

XVI. Las jurisdicciones voluntarias relacionadas con los convenios de terminación de la resolución administrativa para elevarlos a categoría de cosa juzgada, y

Artículo *135. Para finiquitar las relaciones administrativas entre los miembros de las instituciones de seguridad pública del Estado o los Ayuntamientos de mutuo acuerdo, se podrán presentar ante el Tribunal convenios para dar por terminada su relación administrativa o convenios de pago de prestaciones, y elevarlos a categoría de cosa juzgada, siempre y cuando cumplan con las formalidades que se establezcan en la presente ley.

Artículo *136. Los convenios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Firma y huella digital del elemento policiaco, así como del representante o funcionario público facultado por el Estado o Municipio para la suscripción del convenio;

II. Desglose detallado de las prestaciones que se cubren, señalando cuando menos, concepto periodo y cantidades;

III. Condiciones de la relación administrativa del servidor público, consistente en:

a) Fecha de inicio de la relación administrativa;

b) Última remuneración percibida;

c) Prestaciones a las que tenía derecho;

d) Último cargo;

IV. Declaración del servidor público respecto de sus antecedentes de trabajo en instituciones públicas del Estado de Morelos;

V. Domicilio legal y personal de las partes, y

VI. Asimismo, se deberá adjuntar la documentación siguiente:

a) Copia de la identificación oficial de los suscribientes;

b) Copia certificada del documento del que derive la representación legal de la autoridad para suscribir el convenio;

c) Copia del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o manifestación de entrega posterior de la misma, expedida por la autoridad facultada;

d) Título de crédito con el que se cubrirá el pago acordado entre las partes, o manifestación de entrega posterior de la misma;

e) Archivo electrónico que contenga en convenio que proponen las partes;

f) Copia certificada del acta de entrega, mediante la cual el elemento que concluye su nombramiento haga entrega al funcionario designado para tal efecto, respecto de toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores, armas de fuego, licencia para portar armas, insignias u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia, o la manifestación de la entrega posterior, sin perjuicio de las obligaciones respectivas conforme a la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios, y

g) Copia certificada del expediente personal del servidor público.

Artículo *137. En el escrito de solicitud, las partes deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Cuernavaca, en el Estado de Morelos. Las suscribientes podrán señalar como medio especial para oír y recibir notificaciones una cuenta de correo electrónico, de carácter personal o institucional según sea el caso.

Quando los miembros de las instituciones de Seguridad Pública del Estado o los Ayuntamientos, no señalen domicilio para oír y recibir notificaciones o lo hagan fuera de la ciudad de Cuernavaca, Morelos, estas, aun las de carácter personal, se les notificará por medio de Lista que se fijará en los estrados de cada sala y en la página de internet del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Artículo *138. Presentado el convenio en la oficialía de partes común del Tribunal, la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal, deberá turnarlo en forma aleatoria a la Sala que corresponda, conforme a los acuerdos que para tal fin apruebe el Pleno del Tribunal.

Artículo *139. Verificado que se cumplan los requisitos antes señalados, se procederá a emitir el acuerdo de admisión o la prevención correspondiente, en caso de haber omitido alguno de ellos.

En el acuerdo de admisión, se deberá señalar día y hora hábil para que los promoventes comparezcan ante la Sala que conozca del asunto para la ratificación del convenio y pago, en su caso.

En el caso de que se cubran todos los requisitos y la agenda institucional de la Sala que dé trámite a la solicitud de ratificación del convenio, lo permita, la audiencia podrá celebrarse el mismo día de la recepción en la Sala, mediante comparecencia.

Artículo *140. En la audiencia de ratificación del convenio, se hará la entrega del título de crédito a favor de los miembros de Seguridad Pública de Estado y los Ayuntamientos, así como copia del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o manifestación de entrega posterior, expedida por autoridad facultada, previa identificación y firma de recibido.

Artículo *141.- Celebrada la audiencia de ratificación, el Magistrado de la Sala, deberá realizar la declaración de terminación de la relación administrativa de los miembros de Instituciones de Seguridad Pública del Estado o los Ayuntamientos, con estos, según sea el caso. Hecho lo cual se turnará al Pleno, para que se eleve a la categoría de cosa juzgada el convenio, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDA. SISTEMA DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE SEGURIDAD PÚBLICA.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 123 apartado B fracción XIII, prevé que los miembros de instituciones policiales se regirán por sus propias leyes; mientras que en el artículo 115, fracción VIII, y 116, fracción VI, de la Constitución Federal, dispone que las legislaturas de los estados deben expedir leyes para regular las relaciones de los gobiernos estatales y municipales con sus trabajadores, apegándose para ello a las bases establecidas en el artículo 123 Constitucional.

En concordancia, el Congreso del Estado de Morelos expidió, la Ley del Sistema de Seguridad Pública, en su artículo 88 se estableció el sistema de remoción de los miembros de seguridad pública, precisando como causas que darán lugar a la conclusión del servicio, la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales, las siguientes:

Artículo 88.- *Da lugar a la conclusión del servicio del elemento la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:*

I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:

a) Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;

Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables, y

Que del expediente del elemento no se acrediten méritos suficientes a juicio de los Consejos de Honor y Justicia, para conservar su permanencia.

II. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario, o

Baja, por:

a) Renuncia;

b) Muerte o incapacidad permanente, o

c) Jubilación o Retiro.

Al concluir el servicio el elemento deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la

información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

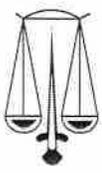
Del precepto inserto, se desprende que una causal de terminación del nombramiento es la **renuncia**, misma que se traduce como una causal para dar por terminada la relación administrativa que une a una persona con el Estado.

TERCERA. PERSONALIDAD DE LAS PARTES.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia dictada el día dos de febrero de dos mil uno, relativa al caso "*Baena Ricardo y otros vs. Panamá*", determinó que la aplicación de los derechos esenciales relacionados con la administración de justicia no se limita a los recursos judiciales en sentido estricto, "*sino al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales*" a efecto de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier tipo de acto del Estado que pueda afectarles, es decir, cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso, sea administrativo sancionatorio o jurisdiccional, debe respetar el debido proceso legal.

Por ello es que no solo los procedimientos contenciosos constriñen al órgano jurisdiccional para salvaguardar el debido proceso, puesto que trámites de jurisdicción voluntaria también lo exigen, en tanto que la aprobación del mismo dotará de seguridad jurídica a las partes del convenio sometido a esta Potestad.

Tan es así es que el objetivo de los artículos precitados, en relación con la fracción XVI, del 28 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es que la autoridad judicial, vigile que no exista renuncia de derechos del sujeto de la relación administrativa al celebrar un convenio, dado el principio de irrenunciabilidad que deriva de los principios que tutela el artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, especialmente, los consignados en su apartado B, fracción XIII, conforme al cual se protege al elemento de seguridad pública, para solo ser removido por causa fundada y con las prestaciones inherentes a la relación; por tanto, el Tribunal debe cerciorarse que la ratificación del convenio se



verifique de manera libre y espontánea, a fin de asegurar que la voluntad del elemento se encuentra contenida en el convenio correspondiente, ello garantiza un efectivo acceso a la justicia, aun cuando no se esté en presencia de un proceso contencioso, porque finalmente se trata de un procedimiento ante una autoridad cuya finalidad es la tutela de los derechos derivados de la relación administrativa, por lo que, en lo conducente, debe observarse el debido proceso en lo que atañe a las reglas que lo regulan.

Por dadas razones, la ratificación y aprobación del convenio por parte del Tribunal, es un requisito para su validez, pues solo después del debido cercioramiento de la voluntad de las partes y legalidad de su clausulado, se puede elevar a categoría de cosa juzgada.

En esta línea de pensamiento se obtiene, que previo al estudio del clausulado del convenio sometido a esta consideración, en primer lugar, se debe analizar la personalidad de las partes que en él intervienen.

De conformidad con los artículos 12, fracción IV, y, 13, de la Ley de la materia, en los procedimientos de jurisdicción voluntaria, como lo es el caso de la ratificación de convenios, sólo podrán intervenir la persona física y el ente jurídico colectivo, con interés jurídico para solicitar la intervención del Tribunal para dotar de certeza jurídica dicho acuerdo.

Por cuanto al ciudadano [REDACTED] se acreditó su interés jurídico para la celebración del acuerdo de voluntades sometido a esta consideración, con la copia certificada del expediente personal⁶ formado con motivo de la relación administrativa, adjunto al escrito inicial, de pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 437 y 491 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, aplicado de manera complementaria a la Ley de la materia, del que se aprecia el nombramiento que ostentó como **Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional Oriente**⁷, conjuntamente con la credencial de elector del mencionado, cuya copia fotostática se agregó al sumario previo cotejo, con la presencia física de

⁶ Fojas 014-085.

⁷ Fojas 028.

██████████ ██████████ ██████████ corroborando su identidad, en consecuencia, su facultad para celebrar el convenio de terminación de la relación administrativa.

Por otro lado, la Fiscalía General del Estado de Morelos, es un Órgano Constitucional Autónomo, toda vez que por medio del decreto número 2589 se reformaron los artículos 79-A y 79-B de la Constitución Local así como de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”⁸, se estableció:

“ARTICULO 79-A.- El ejercicio de las funciones del Ministerio Público se realizará por medio de la Fiscalía General del Estado de Morelos, como órgano constitucional autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios. Su Titular será el Fiscal General del Estado.

(...)

ARTICULO 79-B.- La Institución del Ministerio Público estará integrada por un Fiscal General del Estado de Morelos, que será el jefe de la misma, y por agentes del Ministerio Público de su Dependencia, a quienes nombrará y removerá libremente. (...)”

De lo anterior, y en coordinación con el artículo 135 de la Ley de la materia, se tiene que la Fiscalía tiene personalidad jurídica para celebrar convenios para la terminación de la relación administrativa con sus agentes del ministerio público o cualquier otro personal que tenga una relación administrativa con la misma, esto a través de sus representantes facultados para ello.

De esta forma, nos encontramos que en la audiencia de ratificación de convenio, celebrada el día seis de julio de dos mil veintitrés, comparecieron ante la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas de este Tribunal, en representación de la Fiscalía General del Estado de Morelos, **Homero Fuentes Ayala**, Coordinador General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Morelos, y **María Alejandra Ramírez Rodríguez**, Coordinadora General Jurídica de la Fiscalía General del Estado, mismos funcionarios que exhibieron sus respectivos nombramientos⁹, los cuales fueron agregados con sus respectivas identificaciones oficiales, con su presencia física, obteniendo su identidad, documentales de pleno valor

⁸ Página de consulta: <http://periodico.morelos.gob.mx/periodicos/2018/5578.pdf>.

⁹ Fojas 109 y 112.



probatorio de conformidad con los artículos 437 y 491 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, de aplicación complementaria a la Ley de la materia, cuyas copias fotostáticas se agregaron al sumario debidamente cotejadas por el Secretario de Acuerdos de esta Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas.

Las facultades de los mencionados servidores públicos adscritos a la Fiscalía General del Estado de Morelos, se desprende de los siguientes artículos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos:

*"...**Artículo 1.** Esta Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer, organizar y regular las atribuciones de la Fiscalía General del Estado de Morelos, así como de las Unidades Administrativas que la integran, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y demás normas aplicables.*

***Artículo 3.** La Fiscalía General es un órgano constitucional autónomo cuya función primordial es la persecución de los delitos como una de las necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general; su autonomía constitucional consiste en lo siguiente:*

***I. Autonomía Financiera**, por la que contará con un presupuesto que no podrá ser menor en términos reales, al que le haya correspondido en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado del año inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 79-A de la Constitución local. Del equivalente total que resulte, corresponde el cinco por ciento a la Fiscalía Anticorrupción;*

***II. Independencia** en su estructura orgánica y la determinación de niveles, categorías y salarios, conforme al tabulador que para tal efecto se publique en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y*

***III. Facultad reglamentaria**, la cual debe ser entendida como la posibilidad que le ha sido otorgada para expedir sus propias disposiciones normativas, con el propósito de regular las acciones que desarrolla en el ámbito de su competencia, delimitar las atribuciones que ejerce y regir su actuación, bajo las políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, debiendo respetar en todo momento la Constitución Federal, la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, los Códigos y Leyes Nacionales, Generales y*

Federales que rijan su actuar procesal, la Constitución Local y, en general, toda disposición jurídica aplicable.

Artículo 5. El Fiscal General para el ejercicio de la autonomía constitucional a que se refiere el artículo 3 de esta Ley, contará con las siguientes atribuciones:

(...)

III. Nombrar, adscribir y remover libremente al personal de la Fiscalía General como facultad originaria, como Fiscales, Agentes del Ministerio Público, Policías de Investigación, Peritos, Coordinadores, Directores, Subdirectores, Técnicos, Auxiliares, y demás servidores públicos, con excepción de la Fiscalía Anticorrupción;

(...)

Artículo 21. La Fiscalía General está a cargo de un Fiscal General, quien es el Jefe de la Institución del Ministerio Público, y ejerce la autoridad jerárquica sobre todo el personal de la misma.

Las ausencias del Fiscal General serán suplidas por el titular de la Fiscalía Metropolitana, en términos del Reglamento.

Artículo 22. El Fiscal General tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

XXI. Representar legalmente a la Fiscalía General ante todo tipo de autoridades Federales, Estatales y Municipales;

(...)

Artículo 23. El Fiscal General podrá ser representado ante las autoridades judiciales, administrativas, del trabajo o ante particulares, por el personal que para tal efecto designe.

Artículo *26. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Fiscalía General contará con las siguientes Unidades Administrativas:

(...)

XIV. Las demás que resulten necesarias para su funcionamiento y las que disponga la normativa aplicable y reglamentaria, de conformidad con el presupuesto autorizado para ello.

Artículo 27. Sin perjuicio de lo que se establece en esta ley, la integración, funciones y atribuciones de cada una de las Unidades Administrativas, así como de los titulares que las integran, se establecerán en el Reglamento.

Cada Unidad Administrativa contará con los Directores, **Coordinadores**, Agentes del Ministerio Público, Oficiales Auxiliares del Ministerio Público, operadores de justicia alternativa y demás personal

que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, conforme a la disponibilidad presupuestaria y lo previsto en el Reglamento.

Y en los siguientes artículos del reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos:

“...**ARTÍCULO 18.** Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Fiscalía General se integra con las siguientes Unidades Administrativas:

(...)

XIV. Coordinación General de Administración;

XV. Coordinación General Jurídica;

(...)

ARTÍCULO 19. El Fiscal General ejerce autoridad jerárquica sobre la FIDAI, las Fiscalías Especializadas, las Fiscalías Regionales, la Secretaría Ejecutiva, las Coordinaciones Generales, la Dirección General de Comunicación Social, la Secretaría Particular; así como, de manera general, en su carácter de titular de la institución, sobre todo su personal.

IV. Coordinación General de Administración;

a) Secretaría Técnica;

b) Tesorería;

1. Dirección de Egresos;

2. Dirección de Recaudación;

3. Dirección de Control Presupuestal, y

4. Dirección de Contabilidad;

(...)

f) Dirección General de Recursos Humanos;

1. Dirección de Prestaciones Sociales;

2. Dirección de Personal, y

3. Dirección de Nómina;

V. Coordinación General Jurídica;

...

b) Dirección General de Asuntos Laborales y Administrativos;

1. Dirección de Convenios y Finiquitos, y

2. Dirección de Conflictos Laborales y Juicios Administrativos;

ARTÍCULO *76. La persona titular de la Coordinación General de Administración será nombrada y removida libremente por el Fiscal General y dependerá directamente de éste.

ARTÍCULO *77. Se adscriben a la Coordinación General de Administración las siguientes unidades administrativas:

...

II. Tesorería;

a) Dirección de Egresos;

b) Dirección de Recaudación;

- c) Dirección de Control Presupuestal; y,
d) Dirección de Contabilidad;
III. Dirección General de Adquisiciones y Patrimonio;
a) Dirección de Adquisiciones;
b) Dirección de Patrimonio, y
c) Dirección de Acreditación y Defensa Patrimonial;

- ...
VI. Dirección General de Recursos Humanos;
a) Dirección de Prestaciones Sociales;
b) Dirección de Personal, y
c) Dirección de Nómina;
...

ARTÍCULO 78. La persona Titular de la Coordinación General de Administración tiene las siguientes atribuciones específicas:

(...)

XIX. Autorizar las propuestas de modificación de estructuras administrativas y plantillas de personal de la Fiscalía General, conforme la suficiencia presupuestal, así como verificar, que en los casos que implique la creación de Unidades Administrativas mediante Acuerdo del Fiscal o por reforma a este Reglamento, el proyecto sea sometido a la revisión de la Coordinación General Jurídica;

(...)

XLII. Ejecutar las acciones conducentes para comunicar y materializar las altas, bajas, designaciones, renunciaciones o remociones del personal de la Fiscalía General, estas últimas que en ejercicio de sus atribuciones determine el Fiscal General; así como lo conducentes para las suspensiones e inhabilitaciones que se determinen de conformidad con la normativa aplicable;

(...)

XLIII. Firmar documentos a nombre y representación de la Fiscalía General y su titular en los asuntos de su competencia, así como suscribir, de manera conjunta con la persona titular de la Coordinación General Jurídica o de la Dirección General de Asuntos Laborales y Administrativos, los Convenios a que se refieren los artículos 135 y 136 de la Ley de Justicia Administrativa y aquellos que deriven de la terminación de las relaciones laborales;

XLVII. Firmar convenios, contratos y demás documentos jurídicos o administrativos, en nombre y representación de la Fiscalía General y de su titular, en los asuntos competencia de la Coordinación General de Administración y de sus unidades administrativas, con excepción de las facultades específicas que le correspondan a



las Direcciones Generales de Adquisiciones y Patrimonio; Concursos, Licitaciones y Contratos; y Construcción, Conservación y Equipamiento, y

XLVIII. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables o le confiera el Fiscal General.

Las atribuciones anteriores corresponden originalmente a la persona Titular de la Coordinación General de Administración, sin perjuicio de la responsabilidad directa de las personas Titulares de las Unidades Administrativas de su adscripción, de acuerdo con las previsiones de este Reglamento.

ARTÍCULO *79. *La Coordinación General Jurídica es la unidad administrativa de la Fiscalía General que tiene a su cargo la representación jurídica de la Fiscalía General y de su titular, en los procesos jurisdiccionales de los cuales la institución sea parte, distintos a los que resultan competencia de la FIDAI, las Fiscalías Regionales y Especializadas, y aquellas relativas a las funciones propias de los Agentes del Ministerio Público; pudiendo constituirse en su asesor jurídico en todos los actos en que aquellas sean parte.*

ARTÍCULO 80. *La persona Titular de la Coordinación General Jurídica será nombrada y removida libremente por el Fiscal General, debiendo cumplir con los requisitos previstos en la normativa aplicable y en el descriptivo de puesto correspondiente.*

Se adscriben a la Coordinación General Jurídica las siguientes unidades administrativas:

I. Dirección General de Constitucionalidad y Asuntos Contenciosos;

a) Dirección de Litigio, y

b) Dirección de Controversias Constitucionales;

II. Dirección General de Asuntos Laborales y Administrativos;

a) Dirección de Convenios y Finiquitos, y

b) Dirección de Conflictos Laborales y Juicios Administrativos, y

III. Dirección General de Amparo;

a) Dirección de Amparo.

La Coordinación General Jurídica se integrará por personal técnico, operativo y administrativo que se requiera para la eficaz atención de los asuntos de su competencia y el cumplimiento de sus atribuciones; quienes tendrán el nivel que determine la persona titular de la Coordinación General de Administración con base en la suficiencia presupuestaria.

Sus funciones serán normadas por los Manuales Administrativos, así como por las demás disposiciones jurídicas aplicables

ARTÍCULO *81. La persona titular de la Coordinación General Jurídica, además de las atribuciones genéricas establecidas en el artículo 24 bis, tiene las siguientes específicas:

I. Representar e intervenir en los asuntos jurídicos en que sea parte la Fiscalía General como organismo constitucional autónomo y su titular, así como las unidades administrativas y las personas servidoras públicas que la integran; ejerciendo todas las facultades que le confiere la normativa aplicable, inclusive lo relativo al juicio en línea o demás mecanismos electrónicos que aquella prevea;

II. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar, otorgar y suscribir los contratos, **convenios**, escrituras públicas, poderes notariales, oficios poder, y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia. También podrá suscribir aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;

III. Presentar las demandas, denuncias, querellas y representar jurídicamente al Fiscal General ante las autoridades administrativas y judiciales, **en aquellos asuntos en que sea parte o tenga interés jurídico;**

(...)

VI. Comparecer en representación de la Fiscalía General y su titular, en los procedimientos judiciales en los que sea parte, así como actuar de manera permanente y general, como autorizado en términos amplios y delegado de la Fiscalía General y su titular, en los términos de los artículos 9° y 12 de la Ley de Amparo y **20 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos**, ante los Juzgados de Distrito, Tribunales Colegiados y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ejerciendo todas y cada una de las atribuciones conferidas por los citados numerales, entre ellas, la de firmar escritos a nombre y representación de la Fiscalía General y su titular, demandas, contestaciones e incluso los convenios a que se refieren los artículos 135 y 136 de la citada Ley de Justicia Administrativa;

(...)

X. Establecer y determinar la política laboral o burocrática-administrativa, contenciosa y no contenciosa, de la Fiscalía General fijando el criterio jurídico y expidiendo los lineamientos necesarios para ello; así como asesorar a las unidades administrativas en todo lo relativo a asuntos de esta materia;



XI. Intervenir con la representación jurídica de la Fiscalía General en todos los juicios y negocios en que intervenga como parte, tercero o con cualquier carácter, cuando se afecte su patrimonio o tenga interés jurídico, sin perjuicio de las atribuciones que la Ley confiere a las personas titulares de la FIDAI, de las diferentes Fiscalías Especializadas, Fiscalías Regionales o unidades administrativas de la Fiscalía General;

XII. Representar y constituirse como asesor jurídico del Fiscal General, en todos los actos jurídicos en que este sea parte o tenga interés jurídico, o con cualquier carácter se afecte su esfera jurídica, dentro o fuera del territorio del estado de Morelos o de los Estados Unidos Mexicanos;

XIII. Supervisar que en los asuntos de orden administrativo que competan a la Fiscalía General, se observen los principios de constitucionalidad y legalidad;

(...)

Lo resaltado es propio.

De conformidad con dichos preceptos, el Coordinador General de Administración, **Homero Fuentes Ayala**, y la Coordinadora General Jurídica, **María Alejandra Ramírez Rodríguez**, cuentan con las facultades legales para ratificar los convenios que celebre la Fiscalía General de Justicia del Estado.

De esta forma se acreditó debidamente la personalidad e interés jurídico con la cual se suscribió y ratificó el convenio de terminación de la relación administrativa, celebrado entre la Fiscalía General del Estado de Morelos, y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] puesto que, de lo antes transcrito, se aprecia que el Titular de la Fiscalía General del Estado de Morelos, es el Fiscal General, mismo, que a su vez podrá ser representado en términos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, así como de su reglamento, por el Titular de la Coordinación General Jurídica y el Titular de la Coordinación General Administrativa, como ha quedado comprobado con los artículos antes transcritos, en los cuales, se les otorga las facultades para actuar en materia de convenios y finiquitos.

Por último, al haber suscrito tanto el Fiscal General, como ambos Titulares de las Coordinaciones ya mencionadas el convenio que hoy nos ocupa, y al haber ratificado en cada una de sus partes, en representación de la Fiscalía, el Coordinador General de Administración Homero Fuentes Ayala y la Coordinadora General Jurídica, María Alejandra Ramírez Rodríguez, en cumplimiento a las facultades que se le atribuyen por dicho cargo, se les reconoce la personalidad con la cual celebraron el convenio al igual que con aquella con la que comparecieron ante la audiencia de fecha seis de julio del año dos mil veintitrés.

CUARTA. REQUISITOS Y ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE CONVENIO.

Establecidas cuales son las causas por las que se puede dar por terminada la relación administrativa, verificaremos los requisitos que debe contener el **Convenio**, y los documentos que se deben anexar, para que pueda ser considerado válido, en esta tesitura tenemos que el artículo 136 de la **Ley de la materia** establece lo siguiente:

Artículo 136. Los convenios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Firma y huella digital del elemento policiaco, así como del representante o funcionario público facultado por el Estado o Municipio para la suscripción del convenio;

II. Desglose detallado de las prestaciones que se cubren, señalando cuando menos, concepto periodo y cantidades;

III. Condiciones de la relación administrativa del servidor público, consistente en:

a) Fecha de inicio de la relación administrativa;

b) Última remuneración percibida;

c) Prestaciones a las que tenía derecho;

d) Último cargo;

IV. Declaración del servidor público respecto de sus antecedentes de trabajo en instituciones públicas del Estado de Morelos;

V. Domicilio legal y personal de las partes, y

VI. Asimismo, se deberá adjuntar la documentación siguiente:

a) Copia de la identificación oficial de los suscribientes;

}

b) Copia certificada del documento del que derive la representación legal de la autoridad para suscribir el convenio;

c) Copia del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o manifestación de entrega posterior de la misma, expedida por la autoridad facultada;



- d) Título de crédito con el que se cubrirá el pago acordado entre las partes, o manifestación de entrega posterior de la misma;
- e) Archivo electrónico que contenga en convenio que proponen las partes;
- f) Copia certificada del acta de entrega, mediante la cual el elemento que concluye su nombramiento haga entrega al funcionario designado para tal efecto, respecto de toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores, armas de fuego, licencia para portar armas, insignias u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia, o la manifestación de la entrega posterior, sin perjuicio de las obligaciones respectivas conforme a la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios, y
- g) Copia certificada del expediente personal del servidor público.

Las partes solicitaron la aprobación del convenio que celebraron con fecha **diecinueve de mayo de dos mil veintitrés**¹⁰, con la finalidad de dar por finiquitados los efectos de la relación administrativa, mismo que exhibieron para dar cumplimiento al precepto 136 de la Ley de la materia, que a la letra estipula lo siguiente:

CONVENIO DE TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN ADMINISTRATIVA DE MUTUO ACUERDO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, ORGANISMO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA FISCALÍA GENERAL", REPRESENTADA POR SU TITULAR URIEL CARMONA GÁNDARA, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, HOMERO FUENTES AYALA, Y LA COORDINADORA GENERAL JURÍDICA, MARÍA ALEJANDRA RAMÍREZ RODRÍGUEZ, AMBOS DE LA PROPIA FISCALÍA GENERAL; Y POR LA OTRA PARTE, POR SU PROPIO DERECHO, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] A QUIEN SE LE DENOMINARÁ EN LO SUBSECUENTE "EL SERVIDOR PÚBLICO"; SUSCRIBIENTES QUIENES CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

GLOSARIO

Para los fines del presente Convenio, además de las definiciones contenidas en el proemio del mismo, se entenderá por:

¹⁰ Fojas 004-013.

- I. Constitución Federal, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Constitución Local, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- III. Convenio, al presente instrumento jurídico;
- IV. FISCALÍA GENERAL, a la Fiscalía General del Estado de Morelos, organismo constitucional autónomo.
- V. IMSS, al Instituto Mexicano del Seguro Social;
- VI. Ley de Justicia Administrativa, a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos;
- VII. Ley de Prestaciones, a la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- VIII. Ley del Servicio Civil, a la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos;
- IX. Ley del Sistema, a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos;
- X. Ley General, a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XI. Ley Orgánica del TJA, a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos;
- XII. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos;
- XIII. Poder Ejecutivo, al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos;
- XIV. POF, Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos;
- XV. Reglamento, al Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos;
- XVI. SCJN, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y
- XVII. TJA, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Por medio del Decreto número 2589, publicado en el POF, número 5578, el 15 de febrero de 2018, se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Local, así como de la Ley Orgánica, creándose un nuevo ente estatal denominado "FISCALÍA GENERAL" cuya naturaleza jurídica es de un organismo constitucional autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios, tal y como quedó plasmado en los artículos 79-A y 79-B de la Constitución Local.¹¹

Habida cuenta de lo anterior, de acuerdo con lo previsto por el artículo 3 de la Ley Orgánica, "LA FISCALÍA GENERAL" tiene como función primordial la persecución de los delitos como una de las necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad

¹¹ ARTICULO 79-A.- El ejercicio de las funciones del Ministerio Público se realizará por medio de la Fiscalía General del Estado de Morelos, como órgano constitucional autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios. Su Titular será el Fiscal General del Estado. [...]

ARTICULO 79-B.- La Institución del Ministerio Público estará integrada por un Fiscal General del Estado de Morelos, que será el jefe de la misma, y por agentes del Ministerio Público de su Dependencia, a quienes nombrará y removerá libremente. [...]

La Fiscalía General se integrará con la estructura que establezca su Ley Orgánica, y con una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, cuyo titular será designado por el Fiscal General. Dicha Fiscalía Especializada será integrante del Sistema Estatal Anticorrupción y sus facultades, autonomía técnica, así como competencias se establecerán en la ley.



en general y cuenta con autonomía financiera, independencia en su estructura orgánica y la determinación de niveles, categorías y salarios, así como facultad reglamentaria.¹²

SEGUNDO. Dadas las notas distintivas y características que la jurisprudencia de la SCJN ha reconocido a los organismos constitucionales autónomos, con motivo de la reforma aludida, "LA FISCALÍA GENERAL" quedó creada y a la par del Poder Ejecutivo, ubicándose en un plano de coordinación respecto de aquél, toda vez que la creación de este tipo de órganos no altera o destruye la teoría tradicional de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos órganos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, pues su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales.¹³

TERCERO. De acuerdo con lo dispuesto por los regímenes transitorios previstos en la Ley Orgánica, publicada en el POF, número 5611, el 11 de julio de 2018, y el diverso Decreto número 3447 por el que se reforman diversas disposiciones jurídicas de la citada Ley Orgánica, publicado en el referido órgano de difusión oficial, número 5628, el 30 de agosto de 2018; se dotó de recursos presupuestales, materiales y humanos, a "LA FISCALÍA GENERAL" por parte del Poder Ejecutivo. En ese sentido, se apunta como parte de estos antecedentes en particular que:

- 1) El 29 de marzo de 2019, se celebró el acta de entrega recepción.
- 2) No fue sino hasta la primera quincena de abril de 2019, que "LA FISCALÍA GENERAL" comenzó a realizar el pago de nómina del personal adscrito, por lo que se destaca

¹² Artículo 3. La Fiscalía General es un órgano constitucional autónomo cuya función primordial es la persecución de los delitos como una de las necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general; su autonomía constitucional consiste en lo siguiente: I. Autonomía Financiera, por la que contará con un presupuesto que no podrá ser menor en términos reales, al que le haya correspondido en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado del año inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 79-A de la Constitución local. Del equivalente total que resulte, corresponde el cinco por ciento a la Fiscalía Anticorrupción; II. Independencia en su estructura orgánica y la determinación de niveles, categorías y salarios, conforme al tabulador que para tal efecto se publique en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y III. Facultad reglamentaria, la cual debe ser entendida como la posibilidad que le ha sido otorgada para expedir sus propias disposiciones normativas, con el propósito de regular las acciones que desarrolla en el ámbito de su competencia, delimitar las atribuciones que ejerce y regir su actuación, bajo las políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, debiendo respetar en todo momento la Constitución Federal, la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, los Códigos y Leyes Nacionales, Generales y Federales que rijan su actuar procesal, la Constitución Local y, en general, toda disposición jurídica aplicable.

¹³ Época: Novena Época Registro: 172456 Instancia: Pleno Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXV, Mayo de 2007 Materia(s): Constitucional Tesis: P./J. 20/2007 Página: 1647 ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. NOTAS DISTINTIVAS Y CARACTERÍSTICAS.

que el Poder Ejecutivo realizó el pago de la nómina hasta la segunda quincena de marzo de 2019.

- 3) Es hasta mayo de 2019, que "LA FISCALÍA GENERAL" obtuvo su registro patronal ante el IMSS distinto al del Poder Ejecutivo, y el 01 de octubre de 2019, se celebró convenio con el IMSS, por lo que a partir del 01 de noviembre de 2019 comenzó a hacer el pago de las aportaciones ante el referido Instituto, lo anterior en observancia a lo dispuesto por la disposición transitoria quinta del Decreto número 3447 por el que se reforman diversas disposiciones jurídicas de la Ley Orgánica y la Ley del Sistema.

Por lo anterior, es claro que, a partir de las reformas citadas, "LA FISCALÍA GENERAL" **nació a la vida jurídica como un sujeto nuevo de derecho distinto al Poder Ejecutivo**, con autonomía financiera, independencia en su estructura orgánica y facultad reglamentaria.

CUARTO. En ese orden de ideas, "LA FISCALÍA GENERAL" si bien se hizo responsable de las relaciones administrativas y laborales del personal que prestaba hasta ese momento sus servicios al Poder Ejecutivo, y respetando los derechos de los servidores públicos, pero lo hizo sin efectos retroactivos, al resultar de explorado derecho que, en materia burocrática y, consecuentemente, en materia administrativa, no opera la denominada sustitución patronal.¹⁴

QUINTO. El 31 de diciembre de 2019, se reformó el Reglamento y se creó la Dirección de Convenios y Finiquitos, adscrita a la Dirección General de Asuntos Laborales y Administrativos de la Coordinación General Jurídica, por lo que a partir de esa data "LA FISCALÍA GENERAL" cuenta con una instancia especializada en el trámite de dichos asuntos, lo anterior en estricto apego a las dotaciones ordenadas con motivo de la creación de "LA FISCALÍA GENERAL"; por lo que, en conjunto con la Coordinación General de Administración, la Dirección de Convenios y Finiquitos atiende y elabora los convenios a que se refieren los artículos 135 y 136 de la Ley de Justicia Administrativa, en términos de lo dispuesto por el artículo 81 quáter, fracción V, del Reglamento.

SEXTO. El artículo 123 de la Constitución Federal en su apartado B, fracción XIII, establece que los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes; así como que los agentes del Ministerio Público, los peritos y los

¹⁴ Época: Novena Época Registro: 181260 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XIX, Junio de 2004 Materia(s): Laboral Tesis: I.1o.T.153 L Página: 1479 SUSTITUCIÓN PATRONAL. NO OPERA TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

Época: Novena Época Registro: 183980 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XVII, Junio de 2003 Materia(s): Laboral Tesis: I.13o.T.25 L Página: 1087 TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. LA SUSTITUCIÓN PATRONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, NO SE SURTE EN TRATÁNDOSE DE AQUÉLLOS POR LA TRANSFERENCIA O NUEVA ADSCRIPCIÓN DE UN BURÓCRATA DE UNA ENTIDAD PÚBLICA A OTRA EN CUMPLIMIENTO A UNA LEY.

miembros de las instituciones policiales de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

Por su parte, conforme a lo previsto por los artículos 6 de la Ley Orgánica, así como 8, 43 fracción I, inciso b), y 105 de la Ley del Sistema, entre "LA FISCALÍA GENERAL" y su personal existe una relación administrativa o laboral, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables a cada hipótesis y conforme a las actividades desempeñadas. Las relaciones administrativas se sujetarán a la normativa aplicable al efecto, como la Ley de Prestaciones; y para el caso de las relaciones laborales será aplicable la Ley del Servicio Civil.

Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y agentes del Ministerio Público serán considerados personal de seguridad pública al pertenecer a una institución de procuración de justicia como lo es "LA FISCALÍA GENERAL"; instituciones que, dicho sea de paso, deben garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución Federal.

SÉPTIMO. *En términos de lo dispuesto por los artículos 135, 136, 137, 138, 139, 140 y 141 de la Ley de Justicia Administrativa, para finiquitar las relaciones administrativas entre los miembros de las instituciones de seguridad pública del Estado o los Ayuntamientos de mutuo acuerdo, se podrán presentar ante el TJA convenios para dar por terminada su relación administrativa o convenios de pago de prestaciones, y elevarlos a categoría de cosa juzgada, siempre y cuando cumplan con las formalidades que se establezcan en la ley.*

Por lo que una vez verificados los requisitos señalados en los artículos 136 y 137 de la Ley de Justicia Administrativa, se procederá a emitir el acuerdo de admisión o la prevención correspondiente, en caso de haber omitido alguno de ellos.

En el acuerdo de admisión, se deberá señalar día y hora hábil para que los promoventes comparezcan ante la Sala que conozca del asunto para la ratificación del convenio y pago; asimismo, en caso de que se cubran todos los requisitos y la agenda institucional de la Sala que dé trámite a la solicitud de ratificación del convenio, lo permita, la audiencia podrá celebrarse el mismo día de la recepción en la Sala, mediante comparecencia voluntaria.

En la audiencia de ratificación del convenio, se hará la entrega del título de crédito a favor de los ex miembros de Seguridad Pública del Estado y los Ayuntamientos, así

como copia del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) expedida por autoridad facultada, previa identificación y firma de recibido, o en su defecto, la manifestación de su entrega posterior.

Celebrada la audiencia de ratificación, el Magistrado de la Sala, deberá realizar la declaración de terminación de la relación administrativa de los miembros de Instituciones de Seguridad Pública del Estado o los Ayuntamientos, con estos, según sea el caso. Hecho lo anterior, se tomará al Pleno para que se eleve a la categoría de cosa juzgada el convenio de mérito, para los efectos legales a que haya lugar.

En ese sentido, "LAS PARTES" convienen en celebrar el presente Convenio a fin de finiquitar la relación administrativa que les unió, solicitando la declaración judicial de su terminación y se lleve a cabo el pago de prestaciones a que tiene derecho "EL SERVIDOR PÚBLICO"; y para el efecto rinden las siguientes:

DECLARACIONES

A. Declara "LA FISCALÍA GENERAL", a través de su representante, que:

- I. Uriel Carmona Gándara, Fiscal General del Estado de Morelos, se encuentra legalmente facultado para suscribir el presente instrumento en términos de lo dispuesto por los artículos 79-A y 79-B de la Constitución Local; 3, 5, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de la Ley Orgánica; así como 18, 19, 23 y 24 del Reglamento; en relación con los diversos 12, 13, 22,¹⁵ 21 y 23 de la Ley de Justicia Administrativa, y del "DECRETO NÚMERO DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE.- Por el que se designa al Fiscal General del Estado de Morelos", publicado en el POF el 28 de febrero de 2018, número 5584.¹⁶ Facultades que no le han sido revocadas o limitadas a la fecha del presente instrumento.
- II. Homero Fuentes Ayala fue nombrado Coordinador General de Administración de "LA FISCALÍA GENERAL" el 01 de octubre de 2018, y se encuentra legalmente facultado para suscribir este Convenio, en asistencia del Fiscal General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 79-B, último párrafo, de la Constitución Local; 1, 3, 5, 21, 22, 23, 25, 26 fracción XIV, 27 y 28 de la Ley Orgánica; así como 18 fracción XIV y 19 fracción IV, y 76, 77 y 78 del Reglamento; con relación al "Acuerdo 07/2018 del Fiscal General del Estado de Morelos, por el que se delegan facultades al Titular de la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Morelos", publicado en el POF, número 5670, el 23 de enero de 2019. Facultades que no le han sido revocadas o limitadas a la fecha del presente instrumento.

¹⁵ Artículo 22. Para tener por acreditada la personalidad de la autoridad demandada, no será necesaria la exhibición de nombramiento alguno, bastando que quien suscriba la promoción, exprese el cargo que le haya sido conferido.

¹⁶ Época: Novena Época Registro: 191452 Instancia: Segunda Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XII, Agosto de 2000 Materia(s): Común Tesis: 2a./J. 65/2000 Página: 260 PRUEBA. CARGA DE LA MISMA RESPECTO DE LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y ACUERDOS DE INTERÉS GENERAL PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

[REDACTED]
[REDACTED] autorizando en términos del artículo 137, primer párrafo¹⁷, como medio especial para oír y recibir notificaciones, aún las de carácter personal, el correo [REDACTED]

- C. Declaran "LAS PARTES" que:
- I. Se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan y manifiestan que en el presente Convenio no existe vicio, dolo o mala fe del consentimiento que pudiera invalidarlo.
 - II. Es su voluntad finiquitar la relación administrativa que les unió hasta el **01 de junio de 2022**, fecha en que "EL SERVIDOR PÚBLICO", **renunció voluntariamente** dando por terminada la relación administrativa; por lo que está de acuerdo en celebrar el presente Convenio a fin de lograr la declaración judicial de terminación y el pago de las prestaciones a que haya lugar. Derivado de lo anterior, están totalmente de acuerdo en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Del objeto. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Local; 135, 136, 137, 138, 139, 140 y 141 de la Ley de Justicia Administrativa; 6 de la Ley Orgánica, así como 8, 43, fracción I, inciso b), y 105 de la Ley del Sistema; "LAS PARTES" celebran el presente instrumento por mutuo acuerdo para dar por finiquitada la relación administrativa que les unió hasta el **01 de junio de 2022**, de acuerdo a los antecedentes y declaraciones anteriores, a efecto de obtener la declaración judicial de terminación de la relación administrativa por parte del TJA y se realice el pago de las prestaciones a que tiene derecho "EL SERVIDOR PÚBLICO".

SEGUNDA. De las condiciones de la relación administrativa. Para efectos de lo dispuesto por la fracción III, del artículo 137, de la Ley de Justicia Administrativa, "LAS PARTES" reconocen y manifiestan que las condiciones de la relación administrativa que les unió fueron las siguientes:

- 1. **La relación administrativa** entre "EL SERVIDOR PÚBLICO" y "LA FISCALÍA GENERAL" tuvo vigencia del 01 de abril de 2019 al **01 de junio de 2022**.
- 2. Por cuanto hace a la **última remuneración percibida** por "EL SERVIDOR PÚBLICO", se precisa que lo fue la cantidad **neta quincenal** de [REDACTED]
- 3. En lo que toca a las **prestaciones a las que tuvo derecho**, se señala que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 de la Ley Orgánica, así como 8, 43, fracción I, inciso b), y 105 de la Ley del Sistema; las citadas prestaciones son las

¹⁷ Artículo *137. En el escrito de solicitud, las partes deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Cuernavaca, en el Estado de Morelos. Las suscribientes podrán señalar como medio especial para oír y recibir notificaciones una cuenta de correo electrónico, de carácter personal o institucional según sea el caso.

contenidas en los artículos 31, 32, 34, 42 de la Ley del Servicio Civil y demás previstas en la Ley de Prestaciones, con excepción de aquellas cuya improcedencia resulta de explorada jurisprudencia.¹⁸

4. Por lo que corresponde al **último cargo** que desempeñó "EL SERVIDOR PÚBLICO", se señala que fue el de Agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Regional Oriente.

TERCERA. Del finiquito de la relación administrativa. Manifiesta "EL SERVIDOR PÚBLICO" que durante el tiempo que duró la relación administrativa no sufrió riesgo del servicio alguno, que siempre gozó y disfrutó de los derechos de seguridad social que establece al respecto la Ley de Prestaciones, así como el pago de las prestaciones a que tuvo derecho; por lo que en este acto otorga el más amplio finiquito que en derecho proceda a favor de "LA FISCALÍA GENERAL"; y, en consecuencia, no se reserva acción ni derecho que ejercitar en su contra ni en contra de sus autoridades, individuales o colectivas, o de quienes sus derechos representen, en lo presente ni en lo futuro, ya sea en vía administrativa, laboral, de seguridad social, civil o en cualquier otra rama del derecho.

Habida cuenta de lo pactado en el párrafo anterior, "LA FISCALÍA GENERAL" expresa su total acuerdo y, a efecto de finiquitar y liquidar debidamente las prestaciones pendientes de cubrir, se compromete a realizar el pago a "EL SERVIDOR PÚBLICO" de la cantidad neta que asciende a [REDACTED] que comprende los conceptos que se apuntan y se desglosan de la siguiente manera:

PRESTACIONES	PESOS
Aguinaldo (del 01 de enero al 01 de junio de 2022)	[REDACTED]
Vacaciones (del 01 de enero al 01 de junio de 2022)	[REDACTED]
Prima vacacional	[REDACTED]
Sueldo (del 01 de junio de 2022)	[REDACTED]
TOTAL	[REDACTED]
Retención del impuesto sobre la renta	[REDACTED]
TOTAL NETO	[REDACTED]

¹⁸ Época: Décima Época Registro: 2016857 Instancia: Plenos de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 54, Mayo de 2018, Tomo II Materia(s): Constitucional, Administrativa Tesis: PC.III.A. J/46 A (10a.) Página: 1836 ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO. NO TIENEN DERECHO AL PAGO DE TIEMPO EXTRAORDINARIO, AL NO ESTAR PREVISTO EN EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA ENTIDAD.

Época: Décima Época Registro: 2015561 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 48, Noviembre de 2017, Tomo III Materia(s): Constitucional, Administrativa Tesis: XVI.1o.A. J/40 (10a.) Página: 1838 MIEMBROS DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES. NO TIENEN DERECHO AL PAGO DE LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

"2023, Año de Francisco Villa"
El revolucionario del pueblo.

Dicho pago será entregado mediante título de crédito denominado cheque, por la cantidad de [REDACTED] y a nombre de "EL SERVIDOR PÚBLICO", quien manifiesta estar de acuerdo con el desglose y las cantidades descritas anteriormente, por lo que acepta dicho pago a su más entera satisfacción; en consecuencia se exhibe el título de crédito denominado cheque y póliza correspondiente, anexos al presente Convenio para los efectos conducentes.

CUARTA. De la ratificación ante el TJA y la entrega del cheque. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 136 y 137 de la Ley de Justicia Administrativa, "LAS PARTES" se obligan a llevar a cabo el trámite de ratificación del presente Convenio ante el TJA, cuyas oficinas se ubican en calle [REDACTED] por lo que suscribirán el escrito promocional correspondiente, solicitando el señalamiento del día y hora hábil para que los promoventes comparezcan ante la Sala que conozca del asunto para la ratificación del convenio y pago, en su caso.

Lo anterior, en virtud de encontrarse cubiertos todos los requisitos correspondientes, por lo que "LAS PARTES" se constriñen, en su caso, para que, si la agenda institucional de la Sala que dé trámite a la solicitud de ratificación del convenio lo permite, comparezcan a la audiencia que podrá celebrarse el mismo día de la recepción en la Sala, mediante comparecencia.

En caso contrario, "LAS PARTES" se obligan a comparecer el día y hora señalados para la audiencia de ratificación del Convenio y del pago realizado a la trabajadora, en donde se hará la entrega de la copia del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), expedida por autoridad facultada, previa identificación y firma de recibido.

Finalmente, en este acto, Uriel Carmona Gándara, Fiscal General del Estado de Morelos, designa y autoriza para que en nombre y representación de "LA FISCALÍA GENERAL", como sus **delegados**, comparezcan ante la Sala competente del TJA a realizar la ratificación de este Convenio, a quienes le asisten en la suscripción del mismo, esto es, Homero Fuentes Ayala, Coordinador General de Administración; y, María Alejandra Ramírez Rodríguez, Coordinadora General Jurídica, conjuntamente, dado el ámbito competencial de las unidades administrativas a su respectivo cargo, de conformidad con la Ley Orgánica y el Reglamento.

Leído que fue y enteradas "LAS PARTES" de todas y cada una de las obligaciones y del alcance legal de las cláusulas que integran el presente instrumento, libremente manifiestan que no existe vicio alguno del consentimiento en su celebración, por lo que expresan su total conformidad con el mismo, y lo firman de conformidad, por triplicado, en la ciudad de Temixco, Morelos, a los 19 días del mes de mayo de 2023.

Atento a lo anterior y con la finalidad de estar en aptitud de determinar si el **Convenio** cumple o no con cada uno de los requisitos, y en su caso, calificarlo de legal, se debe de confrontar

<p>relación administrativa; b) Última remuneración percibida; c) Prestaciones a las que tenía derecho; d) Último cargo;</p>	<p>4. Prestaciones que Percibía: Aguinaldo, Vacaciones y Prima Vacacional. 5. Último día de labores: 01 de junio de 2022. 6. Periodo Total de la Relación Administrativa: 01 de abril de 2019 al 01 de junio de 2022.</p>		
<p>IV. Declaración del servidor público respecto de sus antecedentes de trabajo en instituciones públicas del Estado de Morelos;</p>	<p>Cargo</p>	<p>Institución</p>	<p>Periodo</p>
	<p>Ministerio Público</p>	<p>Fiscalía General del Estado de Morelos</p>	<p>2018-2022</p>
	<p>Visible a Foja 96</p>		
<p>V. Domicilio legal y personal de las partes,</p>	<p>Por parte de la Fiscalía General del Estado de Morelos:</p> <p>Punto número V del apartado de declaraciones de la Fiscalía;</p> <p><i>“Señala como domicilio procesal el ubicado en [REDACTED] [REDACTED] en el municipio de Cuernavaca, Morelos; asimismo señala como medio especial para oír y recibir notificaciones, aún las de carácter personal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa el correo electrónico [REDACTED] institucional: [REDACTED]”⁹ (Sic)</i></p> <p>Por parte de [REDACTED]:</p> <p>En la audiencia de ratificación del Convenio de Terminación de la Relación Administrativa, señaló:</p> <p>[REDACTED]</p>		

¹⁹ Foja 009.

²⁰ Foja 149 reverso.

"2023, Año de Francisco Villa"

El revolucionario del pueblo.

DOCUMENTALES	
a) Copia de identificación oficial de los suscribientes;	Visibles a fojas 099, 106 y 107.
b) Copia certificada del documento del que derive la representación legal de la autoridad para suscribir el Convenio;	Consistentes en los nombramientos de MARÍA ALEJANDRA RAMÍREZ RODRÍGUEZ y HOMERO FUENTES AYALA, en su carácter de Coordinadora General Jurídica y Coordinador General de Administración, de la Fiscalía General del Estado de Morelos, visibles a fojas 109 y 112 del sumario.
c) Copia del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o <u>manifestación de entrega posterior</u> de la misma, expedida por la autoridad facultada	Visible a foja 098 del sumario.
d) Título de crédito;	Copia visible a foja 162.
e) Archivo electrónico que contenga el Convenio que proponen las partes;	Se adjuntó al escrito inicial.
f) Copia certificada del acta de entrega, mediante la cual el elemento que concluye su nombramiento haga entrega al funcionario designado para tal efecto, respecto de toda la información,	Se adjuntó Copia certificada. Visible a fojas 114-123.

<p>documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores, armas de fuego, licencia para portar armas, insignias u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia, o la manifestación de la entrega posterior; y</p>	
<p>g) Copia certificada del expediente personal del servidor público.</p>	<p>Visible de fojas 014-095.</p>

De la confrontación anterior, se desprende que se cumplieron con cada uno de los requisitos previstos para que pueda ser considerado valido el **Convenio**, de igual forma **fueron agregadas las documentales** antes señaladas, fue así que mediante comparecencia de **fecha de seis de julio de dos mil veintitrés**, el **Convenio** fue ratificado en todas y cada una de sus partes por los celebrantes ante el Magistrado Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, con la presencia del Secretario de Acuerdos.

En relatadas circunstancias, ha quedado manifestado por las partes su voluntad para dar por **finiquitada** la relación administrativa que los unía, cumpliendo con los requisitos establecidos para el efecto, y toda vez que se advierte que el citado **Convenio** no contiene cláusulas contrarias a la moral, a las buenas costumbres, ni al derecho, tomando en consideración que las manifestaciones que se encuentran en el convenio son voluntad de las partes, y que las prestaciones allí pactadas tiene el carácter de devengadas, es procedente sancionar la ratificación del multicitado **Convenio**, por lo anterior, este Órgano Colegiado:

RESUELVE:

PRIMERO. Este Tribunal en Pleno es competente para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando primero de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **aprueba** el convenio de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, celebrado por la Fiscalía General del Estado de Morelos y [REDACTED] elevándose a categoría de cosa juzgada, por lo que se condena a las partes a estar y pasar por él en todo tiempo, lugar y circunstancias.

TERCERO. Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE como corresponda.

Así por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **Magistrado Presidente, GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; **MARIO GÓMEZ LÓPEZ**, Secretario de Estudio y Cuenta, habilitado en funciones de Magistrado de la Primera Sala de Instrucción, en términos del artículo 70 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, y al acuerdo **PTJA/23/2022**, aprobado en la Sesión Extraordinaria número trece de fecha veintiuno de Junio de dos mil veintidós; **Magistrado JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; **Magistrado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, ponente en el presente asunto, y **Magistrado JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERESO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO**

MAGISTRADO PRESIDENTE

**GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN**

**MARIO GÓMEZ LÓPEZ
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA, HABILITADO EN
FUNCIONES DE MAGISTRADO DE LA PRIMERA SALA DE
INSTRUCCIÓN ²¹**

MAGISTRADO

**JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN**

MAGISTRADO

**MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

²¹ En términos del artículo 70 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, y al acuerdo **PTJA/23/2022**, aprobado en la Sesión Extraordinaria número trece de fecha veintiuno de Junio de dos mil veintidós

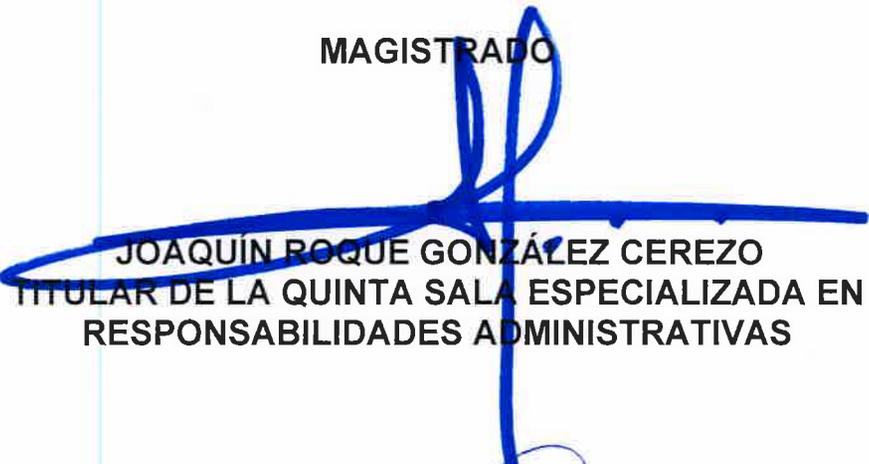


TJA

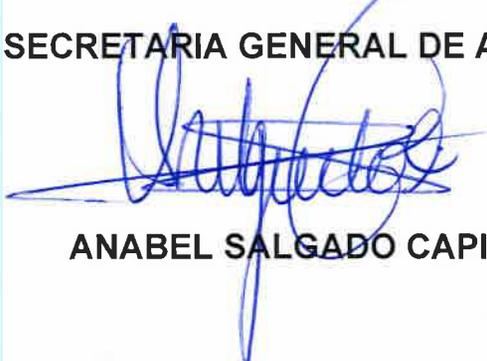
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/4ªSERA/TRA-009/2023

MAGISTRADO


JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS


ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

Anabel Salgado Capistrán, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, hace constar que la presente hoja de firmas, corresponde a la resolución emitida en el expediente TJA/4ªSERA/TRA-009/2023, correspondiente al procedimiento de aprobación de CONVENIO DE TERMINACIÓN DE RELACIÓN ADMINISTRATIVA celebrado con la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS y [REDACTED], misma que fue aprobada en sesión de Pleno celebrada el día treinta de agosto de dos mil veintitrés.

"En términos de lo previsto en los artículos 6 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción XXI, 68 fracción IV, 113 y 16 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3 fracciones XXV y XXVII, 49 fracción VI, 84, 87 Y 167 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en estos supuestos normativos".

"2023, Año de Francisco Villa"

El revolucionario del pueblo.

Handwritten text, possibly a signature or address, in blue ink.

ВЫШЕШЕ СЪЗДАНО СЪСТАВИЛИ

Handwritten signature in blue ink.

СЕКРЕТАРИАТЪТ НА МИНИСТРОСЪТЕ

МИНИСТЕРСТВОТО НА ИКОНОМИЧЕСКИТЕ СЪВЕЩАВАНИЯ
И ПРОМИШЛЕНАТА ТЪРГОВИНА И СЪВЕЩАВАНИЯТА
И КОМЕРСИАЛНИТЕ БАНКИ И КРЕДИТНИТЕ СЪВЕЩАВАНИЯ

Handwritten signature in blue ink.

ИЗДАВА

ЛЕГЕНДА НА СЪСТАВИТЕЛЯ

Handwritten text at the bottom right, possibly a date or reference number.